



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5363

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de enero de 1979.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.674, del 15 de febrero de 1979.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 5° del Decreto-Ley N° 18 de fecha 21 de abril de 1976, sustituido por el artículo 2° de la Ley N° 5.357, lo siguiente: “La indemnización se pagará en cuotas mensuales iguales y consecutivas, siendo cada una de dicha cuotas, de igual monto al de la última retribución que percibía el agente al momento de la baja, no pudiendo exceder cada cuota del tope de \$ 200.000.”

Art. 2°.- Esta ley entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Gotta (Int.)